

Artículo 77- Plan de prevención.

Con el fin de establecer, documentar e implantar procedimientos para identificar, medir valorar y gestionar los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con el objetivo de proteger la salud de los empleados/as y evitar daños a las instalaciones, a los equipos y al medio ambiente, la Corporación realizará el correspondiente Plan de Prevención.

Para ello se deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales, identificando y valorando las condiciones de seguridad, los contaminantes ambientales físicos, químicos y biológicos, la carga de trabajo y todas aquellas características de los puestos de trabajo relativos a su organización y ordenación que influyan en la magnitud de los riesgos a que están expuestos los empleados/as. Estableciendo un programa de prioridades en la actuación preventiva establecido en el artículo 15 de la LPRL.

Para ello se estará como mínimo a lo establecido en las guías elaboradas por el INSHT. que concretan lo establecido en la normativa en prevención de riesgos laborales.

El Plan de Prevención determinará los siguientes aspectos:

- Definición de los objetivos.
- Determinación de las medidas preventivas a adoptar.
- Asignación de recursos humanos, económicos, y materiales.
- Calendarización.
- Puesta en marcha de las acciones.
- Control del Plan de Prevención.

Cuando el Plan de Prevención este realizado y estén llevadas a cabo todas las medidas preventivas, deberá evaluarse la eficacia del mismo, comprobando para ello si se han alcanzado o no los objetivos prefijados, por lo que el Plan no tendrá una duración superior al año, si fuese superior se establecerá un programa anual de actividades, con los consiguientes controles.

El Plan debe considerarse un proceso dinámico, sujeto a las modificaciones que se estimen pertinentes entre la Corporación y los representantes de los empleados/as, en el seno del Comité de Salud y Seguridad; durante el desarrollo de las actividades establecidas en el mismo, permitiendo esta flexibilidad garantizar la eficacia de las medidas preventivas adaptándolas en todo momento a las nuevas circunstancias.

Artículo 78.- Protección de la maternidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante el embarazo, cuando exista riesgo para la salud de la madre o del feto, y siempre previa prescripción facultativa, se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo mientras dure aquel, sin que exista merma en el percibo de sus retribuciones. Así mismo, las trabajadoras tendrán derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo incluido el cambio de la jornada nocturna a la diurna y al cambio del turno de trabajo, acompañando a la solicitud la recomendación medica, cuando que estos supongan un riesgo para la embarazada, el feto, la madre o el niño/a durante el periodo de lactancia.

Lo dispuesto anteriormente, será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la madre o del hijo, y lo certificase el medico que, en el régimen de seguridad social, aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

En el caso de existir baja laboral de embarazo por riesgo la Administración complementará las retribuciones hasta el cien por cien de las mismas.

Artículo 79.- Uniformidad.

La Corporación dotará al personal que por razón de su trabajo lo necesite, según se determine, en la Legislación, tras la Evaluación de Riesgos o en el seno del Comité de Salud por las particularidades de los puestos; la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones.

La ropa de trabajo o uniformidad estará sujeta a la mejor idoneidad al puesto de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera. Será facilitada en dos ocasiones, la primera será la de verano, que se entregará entre abril y mayo, y la segunda, la de invierno, que se entregará entre los meses de octubre y noviembre.

CAPITULO XI

RELACIONES CORPORACIÓN-SINDICATOS

Artículo 80.- Garantías sindicales.

1º.- Los Delegados de Personal, tendrán las facultades que le otorga la Legislación vigente.

2º.- Los representantes de los Sindicatos que sean designados para la negociación del Convenio, dispondrán durante el período de tiempo que duran dichas negociaciones, del total de horas de su jornada laboral. Para la utilización de este derecho preavisarán con una antelación de 24 horas a su Jefe inmediato superior, con independencia de las horas que tengan asignadas como representantes sindicales.

3º.- La Corporación facilitará a los Sindicatos con Delegados de Personal, los locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Se dispondrá, en todos los centros de trabajo, de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacio visible, uno para la información de las Secciones Sindicales. Su instalación será llevada a cabo por los responsables de cada Dependencia, de acuerdo con los delegados o representantes de los empleados/as.

Artículo 81.- Asamblea de centros.

Requisitos formales:

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

- a) Formular la petición con una antelación de 72 horas.
- b) Señalar la hora y lugar de la celebración.
- c) Remitir el orden del día.

d) Datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

e) Si en el plazo de 24 horas, anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, el Presidente/a de la Corporación no formulase objeciones a la misma, podrá celebrarse sin otro requisito posterior. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará gravemente la prestación de los servicios de la Corporación.

Podrán celebrarse asambleas denominadas urgentes, cuando así lo estimen las Organizaciones Sindicales representativas, por divergencias graves en negociaciones con la Corporación, a la vista de cualquier acontecimiento importante que afecte a la totalidad de los empleados/as o colectivos específicos con preaviso de 24 horas.

Disposición adicional primera

Será de aplicación para el personal laboral, lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 781/86, las adecuaciones sobre jornada, calendario, permiso y licencias, por el desarrollo del Decreto 175/06 del gobierno valenciano, serán de aplicación al personal de la Corporación. Asimismo todas las órdenes e instrucciones que desarrollen dicho decreto serán consideradas como normas complementarias de este Convenio.

Disposición adicional segunda

Se establece el compromiso para las partes firmantes de garantizar y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo, discapacidad, raza, edad, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social, de conformidad con la legislación vigente, jurisprudencia y directivas comunitarias.

Para fomentar la igualdad de oportunidades en todos sus ámbitos, se establecerán acciones positivas y buenas prácticas en el ámbito de la Corporación.

Disposición adicional tercera

En el ámbito de aplicación del presente Convenio se contemplará, a todos los efectos, los nuevos modelos de familia (unidades de convivencia, monoparentales, parejas de hecho, adopciones y acogimientos), recogidos en la Ley de Parejas de Hecho de la Comunidad Valenciana. C-1954

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo n.º 1331

Revisión salarial

VISTO el texto del acuerdo de Revisión Salarial del año 2010, para el Sector de TRABAJADORES AGROPECUARIOS de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200125), prevista en el art. 10 del convenio publicado en el BOP n.º 25 de 23/02/08, que fue suscrita con fecha 25 de enero de 2010 por la Comisión Negociadora del convenio y de acuerdo con lo que dispone el art. 1 del Real Decreto Ley 5/79, de 26 de enero sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en relación con el art. 2 apartado e) y el art. 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, todo ello de acuerdo con el art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 10 de febrero de 2010.- El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

En Castellón de la Plana y siendo las diez horas y treinta minutos del día 25 de enero del año dos mil diez, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajadores agropecuarios de la provincia de Castellón, que a continuación se indica:

EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPRESARIOS:

POR FEPAEC:

D. Nestor Pascual Llorens

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS

D. Guillermo Mateu Isierte

EN REPRESENTACIÓN DE LOSTRABAJADORES

POR U.G.F.F.T.T.

POR C.C.O.O.
D. Ramón Serra Canelles
D. Juan Rodríguez Rambla
D. Vicente Hueso Planelles

Una vez abierta la sesión, los componentes de la Comisión se disponen a efectuar la Revisión Salarial pactada en el art. 10 del presente Convenio, quedando establecida la subida en un 1,3 %, correspondiente al valor del I.P.C. del año 2009, 0,8%, mas un 0,5%.

A continuación se establecen las Tablas salariales indicadas en el Capítulo IX, Anexo, con las retribuciones ya modificadas, en las cuales se le ha aplicado el 1,3 % más.

Acordándose por unanimidad dicha modificación, se acuerda también autorizar a D. Diego Añó Duro, Responsable del Departamento de Recursos Humanos de FEPAC, para que lo tramite ante la Dirección Territorial de la Conselleria de Empleo y Trabajo.

Y en prueba de conformidad firman todos los asistentes, todas las hojas de la presente acta que se extiende por cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

CAPÍTULO IX

ANEXO

TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
INGENIERO	1.450,61
JEFE ADMINISTRATIVO	1.228,77
ADMINISTRATIVO	950,19
ENCARGADO GENERAL	824,71
TRACTORISTA	824,71
CONDUCTOR MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMIÓN	824,71
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	816,48
CASERO	786,68
PASTOR	786,68
TRABAJADOR NO CUALIFICADO	786,68

TABLA SALARIAL PARA EVENTUALES Y FIJOS DISCONTINUOS

CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO
FIJOS DISCONTINUO:	
Maestro Podador e Injertador	53,86
Conductor Camión	53,86
Trabajador No Cualificado	52,26
EVENTUALES:	
Maestro Podador e Injertador	56,31
Conductor Camión	56,31
Trabajador No Cualificado	56,31

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS DEL SECTOR PORCINO

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
ENCARGADO GENERAL	881,88
TRACTORISTA	881,88
CONDUCTOR MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMIÓN	881,88
CASERO	766,35
PASTOR	766,35
TRABAJADOR NO CUALIFICADO	766,35

TABLA SALARIAL PARA FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES PARA EL SECTOR PORCINO

CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO
FIJOS DISCONTINUOS	50,94
EVENTUALES	53,73

TABLA SALARIAL DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍA PROFESIONAL	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIO
INGENIERO	1.450,62	1.450,62	1.116,77
JEFE ADMINISTRATIVO	1.228,77	1.228,77	946,14
ADMINISTRATIVO	950,19	950,19	731,47
ENCARGADO GENERAL	824,71	824,71	637,18
TRACTORISTA	824,71	824,71	637,18
CONDUCTOR MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMIÓN	824,71	824,71	637,18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	816,48	816,48	551,18
CASERO	786,68	786,68	613,42
PASTOR	786,68	786,68	613,42
TRABAJADOR NO CUALIFICADO	786,68	786,68	613,42

TABLA SALARIAL TRABAJADORES CONTRATADOS A PARTIR DE SUBVENCIONES DE LA GENERALITAT

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
Ingeniero de Montes	1.633,97 Euros
Ingeniero técnico de montes	1.375,88 Euros
Capataz	1.050,48 Euros
Peón cualificado	943,10 Euros

C-1643

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE

Información pública para autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica Expediente: ATREGI/2010/4/12

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y en los artículos 28 y 40 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del sector eléctrico, se somete a información pública la instalación eléctrica que se indica:

Expediente: ATREGI/2010/4/12

Situación: C/ Camí el Palmeral, 2 en Onda (Castellón)

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica sobre cubierta para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 850 kw.

Peticionario: Cubierta Solar Onda A, S.L.

Avenida de Montecarlo nº 4

03503 Benidorm (Alicante)

Características principales: Instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de una potencia nominal de 850 kw compuesta por: 1 inversor de 500 kw de potencia nominal, 1 inversor de 350 kw de potencia nominal y sus placas fotovoltaicas.

Presupuesto: 621731,31 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar los proyectos en este Servicio Territorial de Energía, sito en Calle Navarra nº 40 de Castellón y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Castellón, 8 de febrero de 2010.- El jefe del Servicio Territorial de Energía, Esteban Santamaría Coria. C-1763

* * *

Información pública para autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica Expediente: ATREGI/2010/5/12

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y en los artículos 28 y 40 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del sector eléctrico, se somete a información pública la instalación eléctrica que se indica:

Expediente: ATREGI/2010/5/12

Situación: C/ Camí el Palmeral, 4 en Onda (Castellón)

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica sobre cubierta para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 850 kw.

Peticionario: Cubierta Solar Onda B, S.L.

Avenida de Montecarlo nº 4

03503 Benidorm (Alicante)

Características principales: Instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de una potencia nominal de 850 kw compuesta por: 1 inversor de 500 kw de potencia nominal, 1 inversor de 350 kw de potencia nominal y sus placas fotovoltaicas.

Presupuesto: 621731,31 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar los proyectos en este Servicio Territorial de Energía, sito en Calle Navarra nº 40 de Castellón y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Castellón, 8 de febrero de 2010.- El jefe del Servicio Territorial de Energía, Esteban Santamaría Coria. C-1762

CONSELLERIA DE SANIDAD

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Asunto: Resolución anulación de autorización

VISTO el expediente CS-1124/2009 y la propuesta de resolución formulada en el mismo, resultan los siguientes

HECHOS

Primero: El 10/07/1996 se concede a BALAGUER BONET, M^a. CARMEN autorización sanitaria de funcionamiento 100796/02/CS para la actividad de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos en el establecimiento sito en AVDA. RIU EBRE Núm. 9 VILLARREAL-VILA-REAL

Segundo: BALAGUER BONET, M^a CARMEN solicita mediante escrito de fecha 20/11/2009 que se anule la autorización sanitaria referenciada.